

**REFORMASE PÁRRAFO 2º DEL ART. 1 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 24 EN  
RAMO DE HACIENDA Y C. P.**

**DECRETO No. 18**, Aprobado el 30 de Agosto de 1968

Publicado en La Gaceta No. 207 del 10 de Septiembre 1968

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

En uso de sus facultades,

**CONSIDERANDO:**

Que se proyecta vender al público cajetillas de cigarrillos de diferentes valores, de los que están en expendio actualmente, para las marcas Viceroy y Praditos, que salirán al mercado.

**CONSIDERANDO:**

Que como consecuencia de lo expuesto, es necesario proveer los timbres del color correspondiente, que indique el valor a cobrar por ellos,

**POR TANTO:**

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Se reforma el párrafo segundo o último del Arto. 1 del Decreto Ejecutivo No. 24, en el Ramo de Hacienda y Crédito Público de 13 de Noviembre de 1967 (La Gaceta No. 280 de Diciembre 8, 1967) que reformó el Decreto No. 6 de 13 de Marzo de 1965 (La Gaceta No. 64 de Marzo 18, 1965) respecto a la lista de los colores que se deben usar, conforme el impuesto de consumo a pagar por las cajetillas de cigarrillos, el que se leerá así:

- a) Si el precio de detalle es de C\$ 2.75 el timbre será de color rojo oscuro.
- b) Si el precio de detalle es de C\$ 2.00 el timbre será de color azul.
- c) Si el precio de detalle es de C\$ 2.00 el timbre será de color oro.
- d) Si el precio de detalle es de C\$ 1.50 el timbre será de color rojo bajo y/o gris.
- e) Si el precio de detalle es de C\$ 1.25 el timbre será de color morado.
- f) Si el precio de detalle es de C\$ 1.05 el timbre será de color café, y/o amarillo.
- g) Si el precio de detalle es de C\$ 0.75 el timbre será de color verde.

**Artículo 2.-** Este Decreto regirá desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, treinta de Agosto de mil novecientos Sesenta y ocho.- **A. SOMOZA D.,** Presidente de la República. Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y C. P.